

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y «nuncios oficiales» pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

## MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 2 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Organización del servicio.

Artículo 1.º Los trabajos referentes á la riqueza urbana se dividirán en dos grupos: Servicio central y Servicio provincial, y estarán á cargo: el primero, de una Sección Urbana, en la del Catastro de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, y el segundo, de oficinas provinciales, encargadas de la for-

mación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares.

Art. 2.º La Sección de urbana, se compondrá de cuatro Negociados que tendrán á su cargo los asuntos siguientes:

1. El avance Catastral.
2. La comprobación de Registros y conservación catastral y la inspección de los servicios.
3. Las reclamaciones individuales y exenciones tributarias.
4. La estadística, personal técnico, examen técnico de cuentas y material científico.

La Jefatura de esta Sección será desempeñada por un Arquitecto, Jefe de Administración, y sus atribuciones serán las que le confiere el vigente Reglamento de la Administración central y provincial de Hacienda.

Los Negociados estarán á cargo de Arquitectos, y se compondrán tanto de esta clase de funcionarios técnicos, como de Oficiales administrativos y de personal auxiliar de Delineantes y Escribientes.

Para que los Arquitectos, Jefes ú Oficiales, puedan desempeñar cargo en el Ministerio, será condición precisa el haber servido cinco años por lo menos en los trabajos de comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, ó dos en el servicio Central.

Art. 3.º Corresponde al Negociado de Avance catastral, primero

de la Sección de Urbana, el informe y propuesta de los expedientes de solicitudes para formación de los Registros fiscales de edificios y solares, las de prórroga de plazo para la formación, los de aprobación de los expresados documentos fiscales y reclamaciones que se originen en todos los expresados expedientes.

Art. 4.º Corresponde al Negociado de comprobación de Registros y conservación catastral, segundo de la Sección de Urbana, la organización del servicio de comprobación de los Registros fiscales, con todas las incidencias que se originen en la marcha de los trabajos; formación de estados mensuales, tanto de trabajos, como de liquidaciones de los expedientes, con los datos que quincenalmente remitirán las Oficinas provinciales de comprobación y las Administraciones de Contribuciones; la conservación de los Registros fiscales de edificios y solares y formación del Catastro parcelario, y por último, la inspección de los servicios.

Art. 5.º Corresponde al Negociado de reclamaciones individuales y exenciones tributarias, tercero de la Sección, el informe y propuesta de todos los expedientes de reclamación, á instancia de parte, que se promuevan en los términos municipales que tributen por Registro fiscal de edificios y solares, así como de todos los expedientes de exención perpetua ó temporal que se incoen, tanto para los particulares, como



por las entidades á quienes afecte dicha exención.

Art. 6.º Corresponde al Negociado de Estadística, cuarto de la Sección, la formación de las estadísticas de los términos que tributen por Registro fiscal de edificios y solares, utilizando en primer término los estados-resúmenes que han de acompañar á los expedientes de aprobación de Registros, datos que proporcionará el Negociado primero.

Propuestas de distribución del personal de Arquitectos, atendiendo al servicio y á sus condiciones especiales.

Examen técnico de las cuentas que rindan los Arquitectos en los servicios que se les encomienden, y, por último, propuestas de adquisición de material científico y de su remisión á las Oficinas provinciales.

#### *Servicio provincial*

Art. 7.º El servicio provincial de Catastro de la riqueza urbana, comprenderá las dependencias siguientes:

Jefaturas provinciales para el servicio de formación y comprobación simultánea de los Registros fiscales de edificios y solares, en aquellos que ha de formar la Administración, ó comprobación de estos Registros fiscales; y

Jefaturas provinciales para la conservación de los expresados documentos, una vez terminada la comprobación.

Art. 8.º Las Jefaturas del servicio para la formación y comprobación, ó sólo comprobación, de los Registros fiscales, se compondrán de:

Un Arquitecto Jefe, que habrá de tener dos años, por lo menos, de servicios en el Provincial ó en el Central; un número variable de Arquitectos, inferiores en categoría ó en años de servicios, al Jefe, y personal auxiliar, todo temporero, compuesto de delineantes, escribientes, ordenanza y peones.

Art. 9.º Las funciones de los Arquitectos Jefes provinciales son las siguientes:

a) Dividir los términos municipales en que se practiquen trabajos de formación ó comprobación de los Registros fiscales, en tantas zo-

nas como Arquitectos, con inclusión del Jefe, presten servicio, señalando á cada uno la zona en que deba operar.

Cuando el número total de los Arquitectos asignados á cada término exceda de tres, incluyendo al Jefe, la zona que éste se asignará para verificar trabajos de comprobación, será la más reducida, en cuanto al número de fincas que comprenda, á fin de que pueda realizar los demás trabajos que le están asignados por esta Instrucción.

De la división de zonas y de su reparto entre los Arquitectos afectos á la Jefatura se dará cuenta á la Subsecretaría,

b) Designar el orden en que han de ejecutarse los trabajos;

c) Hacerse cargo de la documentación que le entreguen las Administraciones de Contribuciones;

d) Firmar todas las citaciones para verificar las comprobaciones de las fincas;

e) Redactar las Instrucciones especiales de carácter técnico, para casos no previstos en las disposiciones vigentes;

f) Autorizar las variaciones de itinerario en la comprobación, dando cuenta á la Superioridad;

g) Remitir á los Alcaldes pedáneos las relaciones juradas, citaciones y demás documentos referentes á las fincas enclavadas en los respectivos barrios, parroquias, pagos, etc., de los términos de población diseminados.

h) Revisar las tasaciones que verifiquen los demás Arquitectos á sus órdenes, prestando su conformidad á ellas, é informando acerca del concepto que dichos trabajos le merezcan;

i) Decretar el paso á la Administración ú otras dependencias, de todos los expedientes informados ó tramitados por la oficina de que es Jefe;

j) Notificar á los contribuyentes los resultados de la comprobación;

k) Recibir las certificaciones de los peritos nombrados por los contribuyentes, pasando dichos documentos á los Arquitectos que hayan verificado la comprobación;

l) Resumir en un informe todos los emitidos por los peritos que hayan intervenido en el expediente y

remitir éste á la Administración, para que dicte el acto administrativo;

ll) Notificar á los interesados el acto administrativo dictado por la Administración, y una vez evacuado este trámite, remitir los expedientes á la Intervención provincial para su toma de razón y demás trámites que marcan las disposiciones vigentes;

m) Rendir los partes quincenales de los trabajos efectuados por la oficina de comprobación, tanto si se trata de formar y comprobar los Registros, como de comprobarlos solamente, cumpliendo lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 21 de Enero de 1910. Rendirá además por separado relación nominal de los expedientes no conformes que pasan á la Administración;

n) Redactar los resúmenes trimestrales del estado de los trabajos y presentar una Memoria semestral explicativa de las dificultades encontradas y de las mejoras que puedan introducirse en el servicio. En esta Memoria se dará cuenta de las instrucciones especiales que se hayan dictado, y á que se refiere el apartado e) del presente artículo;

ñ) Imponer dentro de sus facultades las correcciones disciplinarias al personal auxiliar, así como proponer recompensas de diez días de ausencia una vez al año;

o) Dar parte á la Superioridad de las faltas que cometa el personal á sus órdenes, tanto de Arquitectos como el Auxiliar;

p) Cumplir todas las disposiciones emanadas de la Superioridad, Dándolas la publicidad conveniente para que sean cumplidas por los contribuyentes y por cuantas entidades sean afectadas por dichas disposiciones;

q) Señalar las horas ordinarias y extraordinarias de oficina;

r) Inspeccionar el servicio provincial de formación y comprobación de Registros fiscales de edificios y solares.

Todas las demás funciones que le concedan las disposiciones de esta Instrucción. Además estará facultado para comunicarse directamente con las Autoridades provinciales y municipales y entidades administrativas de las provincias del Reino, á los efectos del servicio.



Al terminarse los trabajos de cada término municipal, redactará una Memoria resumen de los mismos.

Su residencia oficial será la capital de la provincia.

Durante sus ausencias será sustituido por el Arquitecto á sus órdenes de mayor categoría ó antigüedad; de la sustitución se dará cuenta á la Superioridad.

Llevar un registro con el encasillado necesario para consignar las relaciones juradas que se presenten con las fechas de entrega y demás trámites á que dé lugar la formación y comprobación de los Registros fiscales ó los correspondientes á la comprobación cuando sólo se lleve á cabo este servicio.

Son atribuciones de los Arquitectos-Jefes de zona:

- a) Formar las relaciones de calles y fincas, dentro de la zona que tengan asignada;
- b) Verificar las comprobaciones de todas las fincas, dando cuenta inmediata al Arquitecto-Jefe de las dificultades que se presenten, á fin de que sean subsanadas, sin dar lugar á suspensión de los trabajos, ó alteración del orden reglamentario;
- c) Emitir los informes que se le ordenen, no solo por su Jefe inmediato, sino directamente por la Superioridad;
- d) Proponer al Arquitecto-Jefe los medios que á su juicio puedan ponerse en práctica para el mejor servicio en casos determinados;
- e) Proponer asimismo al Arquitecto-Jefe las correcciones disciplinarias al personal auxiliar á sus órdenes, por las faltas que cometa en el servicio;
- f) Sustituir, cuando reúnan condiciones para ello, al Arquitecto-Jefe, en sus ausencias y enfermedades, debiendo hacer constar ante la Superioridad las causas por las que queda encargado del servicio;
- g) Facilitar al Jefe cuantos datos le reclame acerca de la marcha de los trabajos ó incidencias en la zona que tenga asignada;
- h) Llevar un registro particular en que consten los trámites, con sus fechas, de las comprobaciones de todas las fincas y demás servicios que se le encomienden.

Todas las funciones que le con-

cedan las disposiciones de la presente Instrucción.

Art. 10. El personal auxiliar de escribientes ejecutará cuantos servicios se le encomienden por sus Jefes en el reparto y recogida de hojas de registro y entrega de notificaciones, auxiliando á los Arquitectos en los trabajos de campo, en el levantamiento de planos y en los de Oficina que se les encargen.

Los delineantes, además de ejecutar los trabajos que les sean peculiares, auxiliarán á los Arquitectos en el levantamiento de planos, y actuarán como escribientes, cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

Art. 11. Las Jefaturas provinciales de conservación del avance catastral se compondrán del personal siguiente:

Un Arquitecto, Jefe del servicio en la provincia, con cinco años, por lo menos, de antigüedad en el Cuerpo, habiendo servido en las Jefaturas provinciales ó en la Central.

Un número variable de Arquitectos conservadores, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Personal auxiliar, compuesto de delineantes, un número de escribientes igual al de Arquitectos asignados á la oficina de conservación y un Ordenanza.

Este personal auxiliar será de temporeros no eventuales, hasta tanto que se consignen sus plazas en los presupuestos generales del Estado como empleados de plantilla.

Cuando las necesidades del servicio lo reclamen, podrá aumentarse este personal con temporeros eventuales.

Art. 12. Son atribuciones propias de los Arquitectos, Jefes provinciales de conservación catastral:

- a) Dividir la provincia en zonas con arreglo á la importancia de los términos en que las operaciones de formación y comprobación de los Registros fiscales estén ultimadas. De esta división se dará cuenta á la Superioridad;
- b) Comprobar por sí mismos y ordenar á los Arquitectos conservadores á sus órdenes la comprobación sobre el terreno de las alteraciones de la riqueza urbana, autorizadas

por las disposiciones vigentes, é informar de todos los expedientes de la misma riqueza, en que reglamentariamente hayan de prestar este servicio, remitidos por las Administraciones de Contribuciones, y en todos aquellos otros que ordene la Superioridad,

c) Redactar instrucciones especiales para casos no previstos en las disposiciones reglamentarias ó emanadas de la Superioridad.

De estas instrucciones especiales se dará cuenta á la Subsecretaría;

d) Designar entre el personal á sus órdenes, el que haya de realizar las comprobaciones, tanto en el punto de la residencia oficial, como en los demás términos de la provincia.

Cuando no exista más Arquitecto asignado á la provincia que el Jefe, éste será el que realice las comprobaciones, tanto en su residencia oficial, como en los demás términos de la provincia en que así se ordene por la Superioridad,

e) Formar los presupuestos de gastos para realizar los servicios de comprobación fuera de la residencia oficial y examinar é informar las cuentas justificativas de los gastos que estos servicios ocasionen.

Cuando realice estos servicios personalmente, se limitará á remitir las cuentas justificativas á la Subsecretaría;

f) Formular resúmenes bimestrales y anuales, de todos los servicios á su cargo, y redactar una Memoria, en el mes de Noviembre de cada año, con los trabajos realizados, deficiencias observadas y medidas que á su juicio pueden mejorar el servicio. A la Memoria acompañarán los justificantes del trabajo realizado durante el año, tanto en el levantamiento de planos perimetrales para la formación del catastro parcelario, como del número de expedientes informados;

g) Formar estadísticas de la riqueza urbana, con sujeción á los modelos é instrucciones que reciba de la Superioridad;

h) Realizar solo, ó con el personal á sus órdenes, los trabajos para llegar á la formación del Catastro parcelario.

Estos trabajos deberán comenzar por la capital, residencia oficial



de la Oficina, ó por la población más importante de la provincia en que estuvieren ultimados los trabajos de comprobación, si la capital no estuviera en estas condiciones y así lo dispusiera la Superioridad;

i) Reclamar de las entidades provinciales los datos necesarios para formar las estadísticas y Memorias, á que se refieren los apartados f) y g);

j) Rendir partes mensuales de los trabajos que realice la oficina;

k) Señalar las horas ordinarias y extraordinarias de oficina;

l) Inspeccionar el servicio provincial de conservación;

m) Llevar un registro en que consten todos los documentos que tengan entrada en la Oficina, con el encasillado necesario, para consignar todos los trámites de los expedientes, con sus fechas correspondientes;

n) Ejercer las funciones propias de los Arquitectos Jefes provinciales, cuando se organicen trabajos de comprobación total en las capitales ó demás términos de la provincia, una vez transcurrido el plazo que marcan las disposiciones vigentes;

o) Imponer, dentro de sus facultades, las correcciones disciplinarias al personal á sus órdenes, y conceder permisos de diez días una vez al año;

p) Redactar una memoria anual de los trabajos efectuados, tanto en lo que se refiere al servicio de conservación, como al de formación del Catastro parcelario;

q) Todas las demás funciones que le concedan las disposiciones de esta Instrucción.

Art. 13. Son funciones propias de los Arquitectos conservadores:

a) Asistir á la oficina á las horas que designe el Arquitecto Jefe;

b) Sustituir á éste en ausencias y enfermedades y auxiliarle en las funciones directivas é inspectoras;

c) Practicar las comprobaciones sobre el terreno, tanto en el punto de residencia como en los puntos que ordene el Arquitecto Jefe ó la Superioridad;

d) Informar todos los expedientes que se les ordene, tanto por el Arquitecto Jefe como por la Superioridad;

e) Llevar á cabo, en la zona que les esté designada, los trabajos para la formación del Catastro parcelario, levantando los planos de formación y efectuando cuantas operaciones sean necesarias á tal fin;

f) Practicar las peritaciones para la venta de bienes nacionales, cuando éstos se refieran á la riqueza urbana;

g) Todas las demás funciones que se consignan en esta Instrucción.

Art. 14. Corresponde á los delineantes y escribientes de plantilla:

a) Asistir á la oficina á las horas que designen sus Jefes;

b) Auxiliar, tanto en los trabajos de gabinete y oficina, como en los de campo, á sus Jefes, teniendo presente, respecto á los delineantes, que actuarán como escribientes cuando las necesidades del servicio lo reclamen.

El personal temporero ejercerá funciones análogas al de su misma clase, asignado al servicio de formación y comprobación de los Registros fiscales.

Art. 15. Los Arquitectos del Cuerpo al servicio de la Hacienda, que verifican la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares ya aprobados, y los encargados de su formación y comprobación simultánea, se centralizarán en la Subsecretaría ó Centro directivo encargado del servicio.

Serán destinados en comisión á las localidades donde sus servicios sean necesarios, y percibirán dietas todos los días laborables.

Se exceptúan los Arquitectos del Cuerpo que presten sus servicios en Madrid (capitel).

Se considerarán como días festivos, además de los domingos y fiestas oficiales, todos aquellos otros que en la localidad donde se ejecuten los trabajos sean también de fiesta.

Los Arquitectos afectos al servicio de conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en aquellas localidades donde esté ultimada la comprobación, no se considerarán en comisión del servicio, siendo destinados con carácter permanente, en tanto lo consientan las necesidades del servicio, á las localidades donde sus trabajos se requieran.

(Continuará)

## Comandancia Militar de Marina DE GIJON

Edicto.

Don Angel Varela y Labora Redondo, Capitán de Navío de la Armada, Comandante Militar de Marina de la provincia, y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hace saber: Que debiendo cubrirse una vacante de Práctico de número en este puerto, lo pone en conocimiento de todos aquellos á quienes interese y convenga saberlo, para que en el plazo de 30 días que ha de contarse á partir de aquél en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Comandancia las solicitudes que deberán dirigirse á su autoridad, á las cuales deberá acompañar los documentos que á continuación se expresan:

a) Documentos que justifiquen hallarse en pleno uso de derechos civiles.

b) Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.

c) Certificado de reconocimiento facultativo que ha de celebrarse en la Comandancia.

d) Copia legalizada del acta de nacimiento.

e) Certificado de buena conducta y del Registro de Penales.

La edad para poder presentarse en la oposición no ha de ser mayor de 50 años ni menor de 25.

La fecha de los exámenes será anunciada oportunamente.

Gijón, 18 de Febrero de 1915.—  
Angel Varela.

R. al núm. 613

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

EDICTO.

Ignorándose el paradero de los mozos Jaime Mier Felgueroso, José Antonio Junco Toral, José María Peón Suarez, Rafael Vicente Carado, Fermin Carbajal, Dalmacio Díaz García, Miguel Gonzalez Prieto, Benigno Cueto, Carlos Villa Rodri-



guez y Manuel Lavandera Folgueras, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante antes de las diez del segundo domingo del actual mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Siero á 6 de Febrero de 1915.—  
El Alcalde, R. Sanchez.

R. al núm. 469.

### Alcaldía de Gijón

Este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada de segunda convocatoria en el día de ayer, ha verificado el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este concejo hasta Febrero de 1916, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal vigente, y se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

#### Por la primera sección

D. Lucas Villa y Junco, de San Bernardo.

D. Pantaleón Oliver y Morán, de Ruiz Gomez.

D. Manuel del Busto Delgado, de San Bernardo.

#### Por la segunda sección

D. Manuel Gonzalez Rodriguez, de P. Menen Perez.

D. Francisco Suarez Rivera, de Corrida.

D. Gabino Menendez Suarez, de Cabrales.

#### Por la tercera sección

D. Ciriaco Piñera Menendez, de Ezcurdía.

D. Celestino Lopez Garcia, de Libertad.

D. Leandro Gonzalez Garcia, de P. A. fonso XII.

#### Por la cuarta sección

D. Joaquin Valdés Alvarez, de Jove-Musel.

D. Manuel Menendez Cañedo, de Gas.

D. Ramon Fernandez Garcia, de Jove.

#### Por la quinta sección

D. Antonio Fernandez Caso, de Jove-Rubín.

D. Anselmo de la Cerra Gonzalez, de Corrida.

D. Ciriaco Guisasola Torre, de San Bernardo.

#### Por la sexta sección

D. Antonio Alvarez Perez, de Jovellanos.

D. Gerardo Pombo Lopez, de Ezcurdia 52.

D. Celestino Rellán, de Corrida.

#### Por la séptima sección

D. Francisco Alvarez Garcia, de Natahoyo.

D. Adolfo Suarez Crespo, de Instituto.

D. Manuel Prendes Fernandez, de Linares Rivas.

#### Por la octava sección

D. Manuel Trabanco, de C. de la Vega.

D. Alvaro Alvarez Gonzalez, de Veriña.

D. Faustino Fernandez, de Somió.

#### Por la novena sección

D. Eugenio Gonzalez, de Jove-Calzada.

D. José Cadavieco Suarez, de Pedrera.

D. José Moro Alvarez, de Bernueces.

#### Por la décima sección

D. Nicolás Elías Ozalla, de Pí-Margall.

D. Podro Siiva, de Corrida.  
D. Modesto Mendez Martinez, de Corrida.

Consistoriales de Gijón á 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Fernando Galarza.—P. A. D. I. A.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 605

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Castropol

—:—

D. Antonio Murias Alonso, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en los autos que luego se mencionarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### «Sentencia:

En la villa de Castropol, á veintisiete de Enero de mil novecientos quince. El Sr. D. Perfecto Alvarez Alvarez, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de demanda de pobreza, promovidos por D.<sup>a</sup> Josefa Garcia Carbajales y su marido don Fernando Gonzalez Perez, labradores, mayor de edad, naturales respectivamente de Monteavaro y Granda, y residentes en este lugar, á quienes dirige el Letrado D. Secundino Barcia, y representa el Procurador D. Jerónimo Menendez de la Torre, para litigar contra D. José Garcia Carbajales, ausente en ignorado paradero, y D.<sup>a</sup> Carmen Garcia Carbajales, asistida de su marido D. Francisco Perez, vecinos del Castro, en este concejo, para promover el juicio de testamentaria de sus padres, en cuyos autoes es parte el Delegado del Sr. Abogado del Estado, y no han comparecido los demandados; y

#### Fallo:

Que sin hacer expresa condena de costas, debo duclarar y declaro



pobres en sentido legal y con derecho á los beneficios que la Ley concede á los de su clase, á D.<sup>a</sup> Josefa García Carbajales y su marido don Fernando Gonzalez Perez, para litigar contra los hermanos de la doña Josefa, y promover y proseguir por todos sus trámites, con incidencias y dependencias, el juicio de testamentaría de D. José García Carbajales y D.<sup>a</sup> Berrarda Carbajales, si bien con la reserva que establece el artículo 36 y siguiente de la Ley procesal civil. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Alvarez.—Rubricado.

**Publicación:**

Fué leída, pronunciada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia publica en el mismo día de su fecha, doy fé.—Por habilitación, Francisco Cruañes.—Rubricado.»

Concuerda fielmente con su original á que me remito Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en Castropol á veintisiete de Enero de mil novecientos quince.—P. H., Francisco Cruañes.

R. al núm. 440

Don Antonio Murias Alonso, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en los autos que luego se mencionarán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Castropol, á veintiseis de Enero de mil novecientos quince, el Sr. D. Perfecto Alvarez Alvarez, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de pobreza, promovidos por D. Manuel Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villarin, parroquia de Balmonte, en este concejo, á quien dirige el Letrado D. Marcial Mira y representado por el Procurador D. José Alvarez

Yanes, para litigar contra sus hermanos D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Antonia, don Gervasio, D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Dolores y D. Alejandro Fernandez Fernandez, los cuales no han comparecido, y en cuyos autos es parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, en representación del Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declarar á D. Manuel Fernandez Fernandez pobre en sentido legal y con derecho á los beneficios que á los de su clase otorga la Ley para promover y seguir por todos los trámites é incidencias que del mismo nazcan el juicio de testamentaría de sus padres D. Domingo Fernandez Entrerrios y D.<sup>a</sup> María Fernandez Jardón, contra sus hermanos los demandados. Cuya declaración hago sin expresa condena de costas y con la reserva que establecen los artículos 36 y 37 de la referida Ley.

Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Alvarez.—Rubricado.

Publicación.—Fué leída, pronunciada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fé.—P. H., Francisco Cruañes.—Rubricado.»

Concuerda fielmente con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Castropol á veintiseis de Enero de mil novecientos quince.—P. H., Francisco Cruañes.

R. al núm. 383.

**Juzgado de Oviedo**

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado en periodo de apremio sobre reclamación de cantidad, promovidos por D. Severino Castaño, contra Antonio Diaz, su esposa Laura García, y como fiador solidario D. José Alvarez

Escobio, han sido embargados los siguientes bienes:

1.<sup>o</sup> Un controzo de terreno destinado á huerta y solar de dos casas: cabida de 612 metros cuadrados, cerrado sobre sí con pared de piedra y en parte de sebo; linda al Norte y Este con prado de Pedro Blanco, al Sur con calleja, y al Oeste con camino vecinal y calleja.

Esta finca para los efectos de la subasta está tasada en 3.630 pesetas, y está inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en el tomo 429, folio 17, número 23.724, inscripción 5.<sup>a</sup>

2.<sup>o</sup> Dentro del terreno anteriormente descripto, dos casas, una de planta baja y principal: con una superficie de 46 metros cuadrados; linda al frente con antojana y carretera municipal, derecha entrando con la casa que se describe á continuación, izquierda camino de Pando, y espalda con huerta de Laura García. Inscrita en el tomo 442, folio 111 vuelto, número 25.069, y para la subasta fué tasada en 5.800 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otra casa de planta baja y principal de 55 metros cuadrados; linda al frente con antojana y carretera municipal, derecha entrando con terreno de Leonardo Diaz, hoy de Laura García y finca de Pedro Alvarez, izquierda con camino de Pando y la casa anteriormente descripta, y espalda terreno de Laura García, antes de Leonardo Diaz y con finca de Pedro Blanco. Inscrita al tomo 442, folio 110, número 25.068 y fué tasada en 5.800 pesetas.

Suman en junto las tres expresadas fincas la cantidad de 15.230 pesetas, y se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día tres de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación que sirve de base para la subasta.

2.<sup>a</sup> Los licitadores para poder tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente con arreglo á la Ley, el diez por ciento cuando menos del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.



3.ª Los títulos de propiedad representados por la escritura hipotecaria y certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos y con los que tendrán que conformarse los licitadores sin derecho á exigir más.

Dado en Oviedo, á dieciocho de Febrero de mil novecientos quince.—José Temes.—El Secretario, por delegación, Primo Fernandez.

R. al núm. 610.

#### Juzgado de Gozón

D. Manuel Gordillo Rodriguez, Juez municipal suplente en funciones de Gozón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En Luanco á diecinueve de Enero de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este concejo, compuesto de los señores D. Manuel Gordillo Rodriguez, Juez municipal suplente y de los adjuntos don José Francisco Fernandez Garcia y D. Juan Ovies Gouzález, éste como suplente de D. Juan Dominguez Gil, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil propuesto por doña Juana Fernandez Garcia, viuda, mayor de edad y vecina de Ambiedes, en este concejo de Gozón, sobre pago de cantidad procedente de los gastos de entierro y funeral de doña Josefa Menendez y Gutierrez, que falleció en la misma parroquia, en estado de viuda, con más los honorarios del médico que la asistió en su última enfermedad, contra los herederos de la doña Josefa, de nombre y paradero ignorado.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á los herederos de doña Josefa Menendez y Gutierrez, á que paguen á doña Juana Fernandez Garcia cuatrocientas noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos que ésta satisfizo por el entierro, funeral y honorarios del médico que asistió

la última enfermedad de aquélla, imponiéndoles las costas y que por la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados. Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron los señores del Tribunal.—Manuel Gordillo.—Juan Ovies.—José Francisco Fernandez.

Y para que sirva de notificación á los demandados libro el presente en Luanco á diecinueve de Enero de mil novecientos quince.—Manuel Gordillo.—Por su mandado, Ramón Gonzalez, Secretario.

#### Juzgado de Pola de Lena

Don Francisco Hevia Gonzalez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en la demanda de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

#### Sentencia:

En la villa de la Pola de Lena, á once de Febrero de mil novecientos quince, el Sr. D. José Usera Rodriguez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre y con poder de D. León Gonzalez y Gonzalez, vecino de Piñeres de Aller, casado y mayor de edad, obrando éste como apoderado de D. Severino Castañón Suarez y su esposa D.ª Edelmira Fernandez Castañón y Díaz, vecino de Sama, Concejo de Langreo, contra los herederos de D. Gaspar Solís Lobo, vecino que fué de Bello, concejo de Aller, y cuyos herederos son desconocidos, sobre pago de dosmil pesetas, intereses y costas, hallándose los demandados en rebeldía por no haber comparecido.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate en los bienes

embargados y cualesquiera otros que resultasen de la propiedad de los demandados, que lo son los herederos de D. Gaspar Solís Lobo, hasta satisfacer al acreedor D. Severino Castañón Suarez y su esposa, la suma de dosmil pesetas, los intereses en esta cantidad durante un año á razón del ocho por ciento, por los intereses devengados por la misma cantidad y por el mismo tanto por ciento desde el diecisiete de Abril último, por el interés legal del cinco por ciento de los réditos y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mandé y firma.—José Usera.

#### Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Francisco Hevia Gonzalez.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación á los demandados, que lo son los herederos de D. Gaspar Solís Lobo, expido el presente en Pola de Lena, á doce de Febrero de mil novecientos quince.—Francisco Hevia Gonzalez.

R. al núm. 601.

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. César Camargo Marin, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos de demanda de pobreza de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veintiseis de Enero de mil novecientos quince, el Sr. D. César Camargo Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos del juicio



que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre propiedad del pueblo y términos del Cabanal y otros extremos. promovió bajo la dirección del Letrado don José Alvarez del Valle, el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, en nombre de D. Juan Menendez Hidalgo, por si y como representante legal de su mujer doña Josefa Perez Gonzalez, labradores, mayores de edad y vecino de dicho pueblo del Cabanal, en este concejo, en el cual juicio han sido demandados doña Antonia Menendez Cuervo, D. José Rodriguez Fernandez, D. José Fernandez Rodriguez, D. José Rodriguez Díez y D. Ramón Garcia Garcia, y por fallecimiento de éste hoy contra su hijo D. José Garcia y Garcia (a) el Manco, la doña Antonia viuda, todos labradores, mayores de edad y vecinos de Forley, en este término, y el Sr. Delegado en este partido del Abogado del Estado, no habiendo comparecido á contestar la demanda si no el último de ellos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres á D. Juan Menendez Hidalgo y á su mujer doña Josefa Perez Gonzalez, y por consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar sobre propiedad del pueblo y términos del Cabanal, declaración de estar libre de servidumbre de pastos y aprovechamientos forestales y sobre otros extremos, contra doña Antonia Menendez Cuervo, viuda; D. José Rodriguez Fernandez, D. José Fernandez Rodriguez, D. José Rodriguez Díez y D. José Garcia y Garcia, sin perjuicio de que los D. Juan Menendez Hidalgo y su mujer doña Josefa Perez Gonzalez, cumplan en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la citada ley.

Así por esta mi sentencia que á los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—César Camargo.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los demandados dicha sentencia y les sirva de formal no-

tificación, autorizo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así lo acordé por providencia de esta fecha, á instancia de la representación de la parte actora.

Cangas de Tineo, Febrero cinco de mil novecientos quince.—César Camargo.—El Secretario, P. S., José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 489

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALONSO CUBIELLA, Angel, hijo de Manuel y María, natural de Sobrescobio, partido de Laviana, casado, jornalero, de 25 años de edad, estatura regular, moreno, ojos y pelo negro, viste traje del país, conyuge Genoveva Toyos, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por infracción de Ley de pesca, sumario 53 de 1912; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa á contituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

594

GARCIA FERNANDEZ, Isaac, hijo de José y de Dolores, natural de Carreño, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, soltero, estatura 1,625 metros, procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente de Infantería Marina Juez

instructor del segundo Batallón del segundo Regimiento, D. Antonio Brocos Herrera, residente en Ferrol.

595

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### LANGREO

El día 10 del actual, y de las cuadras de su propiedad, desaparecieron un caballo de D. Antonio Alperi y una pollina de D.<sup>a</sup> María, vecinos de Trapa, en este concejo, de las señas siguientes:

El caballo, color rojo, una estrella blanca en la frente, calzado de la pata derecha de atrás, crin y cola cortadas, herrado de las cuatro extremidades, alzada como de seis y media cuartas aproximadamente, de cuatro á cinco años de edad.

La pollina, color pardo oscuro, tiene una mancadura en el anca de atrás producida por la albarda; tiene los aparejos nuevos, herrada de las dos manos, y su valor es de 85 pesetas.

Lo que se hace público, rogando á la persona que tenga noticia de dichos animales lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Sama de Langreo, 15 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

R. al núm. 582—4

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado al interesado el duplicado del resguardo de depósito núm. 6.038 expedido por este Banco á favor de doña Virginia Meana Alvarez, como usufructuaria perteneciendo la nuda propiedad á D. Faustino Martinez Fernandez y á su esposa doña Josefa Sanchez Díaz, representativo de títulos Deuda perpétua interior al 4 por 100 1 Serie A. núm. 176.722 y 1 Serie D núm. 18.190 se hace público por tres veces, con intervalo de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros estatutos.

Gijón, 9 de Febrero de 1915.—El Consejero Secretario, Simón González.

3—2

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial